



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 213/2012 M.

Demandante/s: Daniel Sánchez Bautista.

Demandado/s: Obrysa General de Obras, S.L. y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Daniel Sánchez Bautista contra la empresa Obrysa General de Obras, S.L., con C.I.F. B85866945, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecución Civil/Social/Contencioso-Administrativo y Juzgado de lo Social tres de Burgos.

En Burgos, a 8 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 22 de mayo de 2013 se ha dictado auto de extinción de relación laboral de la ejecutante Daniel Sánchez Bautista respecto de la empresa Obrysa General de Obras, S.L., debiendo ésta abonar al ejecutante la cuantía de 3.781,95 euros de indemnización más 19.692,68 euros de salarios de tramitación.

Segundo. – Es firme la resolución que acuerda el pago sin que conste que la ejecutada haya efectuado los pagos adeudados, por lo que la ejecutante presenta escrito con registro 6312 interesando despachar ejecución por las cuantías de 23.474,63 euros de principal más 1.408,47 euros de intereses más 2.500,00 euros de costas, habiéndose recabado información sobre bienes del ejecutado a través de los servicios informáticos que se une a los autos.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 621.2 de la LEC, que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite y conteniendo los requisitos del artículo 254.2 LJS.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Embargo y retención de los saldos a favor del ejecutado Obrysa General de Obras, S.L., con C.I.F. B85866945 en las siguientes entidades: Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, y en las demás entidades bancarias que tengan firmado convenio, a estos efectos, con el Consejo General del Poder Judicial, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

– 23.474,13 euros de principal.

– 1.408,47 euros de intereses.

– 2.500,00 euros de costas, sin perjuicio de liquidaciones a practicar en su momento.

Embargo que se llevará a cabo a través de los servicios informáticos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Se advierte al destinatario Obrysa General de Obras, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de julio de 2013.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)